JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2021-3331 *Notificación de auto en procedimiento de familia 293/2020.*

Doña Carolina Ramos Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Medidas Provisionales de Familia. Nº- 293/2020 a instancia de LUCIMARY BARBOSA DA SILVA frente a RODRIGO DUARTE ALEXANDRE, en los que se ha dictado Auto de fecha 30 de marzo de 2021 contra el que no cabe recurso alguno de conformidad con la redacción del art. 773.3 LEC, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

"ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. LUCIMARY BARBOSA DA SILVA representada por la Procuradora Dña. Silvia Blanco Zubizarreta contra D. RODRIGO DURTE ALEXANDRE, en rebeldía procesal, y ACUERDO las siguientes medidas:

I. Atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad de la menor a la madre.

II. Atribución de la guarda y custodia de la menor a la madre.

III. Se reconoce un régimen de comunicación a favor del padre sobre la hija menor de edad consistente en: comunicación diaria con la menor a través de cualquier medio telefónico o telemático en horas que no perturbe su descanso ni sus obligaciones escolares. Por lo demás, no se establece un régimen de visitas de manera que las partes de común acuerdo, podrán determinar la forma y modo en que D. Rodrigo podrá relacionarse con su hija.

IV.D. Rodrigo deberá abonar a Dña. Lucimary la cantidad de 150 € mensuales en concepto de pensión alimenticia para su hija menor de edad, debiendo ingresar dicha cantidad dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe Dña. Lucimary y actualizándose anualmente conforme a la variación que experimente el IPC.

V.Los gastos extraordinarios deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso o, en su defecto, autorización judicial mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide. Son gastos extraordinarios los no periódicos e imprevisibles (como gastos médicos, odontológicos o farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social).

No procede la imposición de costas.

CVE-2021-3331

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RODRIGO DUARTE ALEXANDRE, en ignorado paradero, libro el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria y tablón de anuncios del Juzgado.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Reinosa, 13 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Carolina Ramos Fernández.

2021/3331

CVE-2021-3331